

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21596 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 22 de septiembre de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	93,260	93,540
1 dólar canadiense	77,909	78,236
1 franco francés	17,206	17,274
1 libra esterlina	171,113	172,001
1 libra irlandesa	149,029	149,851
1 franco suizo	47,625	47,890
100 francos belgas	251,036	252,489
1 marco alemán	40,874	41,087
100 liras italianas	8,088	8,119
1 florin holandés	36,909	37,094
1 corona sueca	16,985	17,067
1 corona danesa	13,011	13,068
1 corona noruega	15,897	15,971
1 marco finlandés	21,140	21,251
100 chelines austriacos	582,692	586,641
100 escudos portugueses	144,253	145,135
100 yens japoneses	41,114	41,329

MINISTERIO DE CULTURA

21597 *ORDEN de 15 de julio de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo seguido entre doña Sara Bouzas Vidal, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.008, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre doña Sara Bouzas Vidal, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 4 de diciembre de 1978, ha recaído sentencia en 12 de mayo de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Arche Rodríguez, en nombre y representación de doña Sara Bouzas Vidal, contra Resolución de la Dirección General de Patrimonio Artístico del Ministerio de Cultura de cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, por la que se resuelve en alzada el recurso interpuesto contra otra de la misma Dirección General de veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y ocho, por la que se declaran ilegales y se ordena sean removidas a costa de sus propietarios las obras realizadas en la casa número treinta y dos de la calle Galeras de Santiago de Compostela, debemos declarar y declaramos que dicha Resolución es plenamente conforme a derecho, sin hacer expreso pronunciamiento sobre las costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este

Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1981.—P. D., el Director general de Servicios, Tomás Gómez Ortiz.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

21598 *ORDEN de 15 de julio de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo seguido entre don José Frade, «Producciones Cinematográficas, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.561, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don José Frade, «Producciones Cinematográficas, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 7 de julio de 1980, ha recaído sentencia en 19 de mayo de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Ramos Anaya, en nombre y representación de José Frade, «Producciones Cinematográficas, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Servicios Técnicos del Ministerio de Cultura de siete de julio de mil novecientos ochenta, recaída en el expediente sesenta y seis/ochenta, por la que se desestima en alzada el recurso interpuesto por dicho recurrente contra Resolución de la Dirección General de Cinematografía de treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta, por la que se adjudicaban las certificaciones de «especial calidad» a determinadas películas, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada es conforme a derecho, sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1981.—P. D., el Director general de Servicios, Tomás Gómez Ortiz.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

21599 *ORDEN de 16 de julio de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo seguido entre la Congregación de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.367, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre Congregación de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 11 de diciembre de 1979, ha recaído sentencia en 14 de abril de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Carlos de Zulueta y Cebrián, en nombre y representación de la Comunidad Claretiana, contra resolución dictada en alzada por el Ministerio de Cultura en once de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, confirmatoria de la de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos de treinta de julio de mil novecientos setenta y nueve, que denegaba en el ámbito de su competencia, la licencia de demolición de las casas siete y nueve de la calle de doña Guiomar, de Sevilla, advirtiendo de la obligación legal de conservar dichos edificios en condiciones adecuadas de salubridad, seguridad y ornato público, por ser las mismas conforme al ordenamiento jurídico, sin hacer expreso condena de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»